

EJECUCIÓN 33/2007 DERIVADA DE LA CLASIFICACIÓN DE INFORMACIÓN 11/2007-A, RELACIONADA CON LA SOLICITUD PRESENTADA POR CARLOS EDUARDO CASTRO ALCUDIA.

México, Distrito Federal. Resolución del Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, correspondiente al tres de octubre de dos mil siete.

A N T E C E D E N T E S:

I. Mediante solicitud presentada el veintiséis de enero del año en curso, misma que fue aclarada posteriormente a petición de la Unidad de Enlace de este Tribunal, Carlos Eduardo Castro Alcudia solicitó respecto de **la creación, ocupación, otorgamiento, concurso y/o designación de plazas administrativas en este Alto Tribunal, del período comprendido del 31 de diciembre de 1994 a la fecha, los siguientes puntos:**

- 1. Cualquier documento que detalle los procedimientos.**
- 2. Marco normativo completo, inclusive circulares, instrucciones oficiales que consten en documento escrito, acuerdos, lineamientos, reglamentos interiores, contrato colectivo de trabajo y demás conducentes y aplicables al tema.**
- 3. Instancias responsables.**
- 4. Los medios de impugnación detallados, es decir, los recursos con los cuales se ha contado durante el período del 31 de diciembre de 1994 a la fecha; para el caso de existir inconformidades u objeciones en lo que hace a la creación, ocupación, otorgamiento, concurso y/o designación de plazas administrativas en este Alto Tribunal, así como los supuestos de procedibilidad (sic), plazos para su interposición, personas facultadas para hacerlos valer, instancias resolutoras (sic) de los mismos y en general las reglas para su substanciación.**

- 5. Los Sistemas de Control y Gestión utilizados durante el mencionado período del 31 de diciembre de 1994 a la fecha, respecto a la creación, ocupación, otorgamiento, concurso y/o designación de plazas administrativas de este Alto Tribunal: la descripción de las herramientas tecnológicas, es decir, sus objetivos generales y específicos, plataforma tecnológica requerida para su operación, instancias encargadas de su diseño, desarrollo, pruebas e implementación, así como los rubros o segmentos que las integran y el área encargada de su operación y en su caso de brindar soporte técnico.**

En relación con dicha solicitud, el Comité de Acceso a la Información se pronunció en la clasificación de información 11/2007-A, en su sesión extraordinaria de veintiuno de marzo de dos mil siete, dictando las siguientes determinaciones:

- a. (...) deberá reponerse parcialmente el procedimiento, a efectos de que la Dirección General de Personal verifique la disponibilidad de la información de manera completa, y se pronuncie atendiendo a las reglas contenidas en los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, precisadas con anterioridad, evitando de este modo incurrir en alguna de las causas de responsabilidad administrativa precisadas con anterioridad. Así mismo se le deberá requerir para que dentro de los diez días hábiles posteriores a la notificación de la presente resolución, informe lo correspondiente a este Comité, por conducto de la Unidad de Enlace.
- b. (...) deberá requerirse a las Direcciones Generales de Informática y de Planeación de lo Jurídico, para que verifiquen la disponibilidad de la información correspondiente al punto cinco de la solicitud de acceso a la información.

II. En cumplimiento a la referida resolución, el Director General de Informática, mediante oficio DGI/DD/2932/2007 de catorce de agosto de dos mil siete, informó lo siguiente:

(...)

Con el objeto de dar cumplimiento a la petición antes mencionada, me permito informarle que la Dirección General de Informática de la Suprema Corte de Justicia, no ha implementado, ni tiene conocimiento de la existencia de sistemas de control y gestión para la creación, ocupación, otorgamiento,

concurso y/o designación de plazas administrativas de este Alto tribunal, en el período del 31 de diciembre de 1994 a la fecha.

Por su parte, mediante oficio número DGPJ/463/2007 de diecisiete de agosto de dos mil siete, la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico informó lo siguiente:

Por este medio y con la finalidad de dar cumplimiento a lo dispuesto por la Clasificación de Información 11/2007-A, sobre el punto número 5 de la solicitud de información presentada por Carlos Eduardo Castro Alcudia, que fue turnado a esta Dirección General, le informo lo siguiente:

1. Un Sistema de Control y Gestión consiste de (*sic*) un método para administrar e interrelacionar los procedimientos desarrollados por todas las áreas involucradas en el cumplimiento de un objetivo determinado. Siguiendo este concepto estrictamente, la Suprema Corte de Justicia de la Nación no cuenta en la actualidad, ni consta en los archivos de esta Dirección General que haya contado anteriormente, con un sistema de esta naturaleza para la creación, ocupación, otorgamiento, concurso y/o designación de plazas administrativas.
2. No obstante, para la realización de las actividades referidas si han existido mecanismos de gestión y control regulados en algunos procedimientos contenidos en los Manuales de Procedimientos de la Dirección General de Recursos Humanos y, posteriormente, de la Dirección General de Personal.

En los archivos de esta Dirección General se encontró la constancia de procedimientos relativos a la creación, ocupación, otorgamiento, concurso y/o designación de plazas administrativas, a partir del año 2000, copias de los cuales se adjuntan al presente:

- a. De octubre de 2000, se adjuntan los procesos de Nombramientos (Personal Administrativo), de Nombramientos (Salas) y de Plazas y Movimiento de Personal, todos del Manual de procedimientos de la Dirección General de Recursos Humanos, que antecedió a la actual Dirección General de Personal.
- b. De septiembre y octubre de 2001, los procedimientos de Selección de Personal, de reclutamiento de Personal, de Nombramientos de Personal Administrativo, de Plazas y Movimientos de Personal, y de Movimientos de Salas, todos del Manual de Procedimientos de la, entonces, Dirección General de recursos Humanos.
- c. Del 31 de octubre de 2005, los procedimientos para Reclutamiento y Selección de personal y para la Elaboración de Nombramientos (Prórrogas y Cambio de Rango) y Bajas definitivas de los Servidores Públicos de este Alto tribunal, ambos del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Personal.
- d. De 20 de septiembre de 2006, los procedimientos para Reclutamiento y Selección de Personal y para la Elaboración de Nombramientos (Prórrogas y Cambio de Rango) y Bajas Definitivas de los Servidores

- Públicos de este Alto Tribunal, ambos del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Personal.
- e. De 15 de diciembre de 2006, los procedimientos para Reclutamiento y Selección de Personal y para la Elaboración de Nombramientos (Prórrogas y Cambio de Rango) y Bajas Definitivas de los Servidores Públicos de este Alto Tribunal, ambos del Manual de Procedimientos de la Dirección General de Personal.
3. Se informa que esta Dirección General no cuenta en sus archivos con procedimientos relacionados con las actividades referidas, previos a los que se mencionan en el apartado inmediato anterior, por lo que no se está en condiciones de proporcionar la información solicitada hasta (*sic*) el 31 de diciembre de 1994.
 4. Lo relativo a las herramientas tecnológicas para desarrollar sistemas de gestión y control queda fuera del alcance de las atribuciones de esta Dirección General, de acuerdo a las que tiene señaladas en el Reglamento Interior de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, por lo que no se emite información sobre ese particular.

Finalmente, el titular de la Dirección General de Personal de este Alto Tribunal, mediante oficio número DGP/DCP/0870/2007 de diecisiete de agosto de dos mil siete informó lo siguiente:

Hacemos referencia al oficio número DGD/UE/1325/2007 de fecha 3 de agosto de 2007, emitido por el Maestro César Armando González Carmona en su calidad de Encargado del Despacho de esa Dirección General a su Digno cargo mediante el cual hace de nuestro conocimiento la resolución dictada por el Comité de Acceso a la información de este alto Tribunal al resolver la clasificación de información 11/2007-A derivada de la solicitud presentada por el C. Carlos Eduardo Castro Alcudia.

Sobre el particular y con el objeto de atender lo solicitado por el petionario respecto a los recursos con los cuales se ha contado durante el período del 31 de diciembre de 1994 a la fecha para el caso de existir inconformidades u objeciones en lo que hace a la creación, ocupación, otorgamiento, concurso y/o designación de plazas administrativas de este alto tribunal, así como los supuestos de procedibilidad, plazos para su interposición, personas facultadas para hacerlos valer, instancias resolutoras de los mismos y en general las reglas para su substanciación, así como los sistemas de control y gestión utilizados en el período mencionado, nos permitimos hacer de su conocimiento que en virtud del período que abarca la propia solicitud, esta Dirección General se encuentra verificando aún la disponibilidad de la información señalada que hasta el momento no ha sido posible completar, situación por la cual solicitamos a usted de la manera más atenta nos sea autorizada una prórroga de 10 días hábiles a fin de estar en posibilidades de informar sobre lo solicitado.

III. En vista de lo anterior, el titular de la Dirección General de Difusión y de la Unidad de Enlace, mediante oficio número DGD/UE/1593/2007

de veintisiete de agosto de dos mil siete, remitió al Presidente de este Comité el expediente DGD/UE-A/013/2007, quien lo turnó al ponente de la Clasificación 11/2007-A a fin de que dictamine el seguimiento dado al trámite de la misma.

C O N S I D E R A C I O N E S :

I. Este Comité de Acceso a la Información Pública de la Suprema Corte de Justicia de la Nación es competente en términos de lo establecido en los artículos 15, 30, y tercero transitorio del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; y 10, fracción IV, del Acuerdo General Plenario 9/2003, para dictar las medidas relacionadas con el seguimiento de las determinaciones que emite al resolver las clasificaciones de información, con el fin de asegurar que las solicitudes de acceso a la información sean atendidas con exhaustividad y conforme al marco jurídico en la materia.

II. Procede ahora analizar los informes rendidos por las áreas referidas, a fin de determinar si se ha cumplido con la determinación anteriormente citada.

En primer lugar, como se advierte de la respuesta del titular de la Dirección General de Informática, dicha unidad administrativa no ha implementado, ni tiene conocimiento de la existencia de sistemas de control y gestión para la creación, ocupación, otorgamiento, concurso y/o designación de plazas administrativas de este Alto tribunal, en el período del 31 de diciembre de 1994 a la fecha.

Lo anterior implica por un lado, que la Dirección General de Informática verificó la disponibilidad de la información en los términos en que este Comité le solicitó que lo hiciera, y por otro lado, que la misma no se encuentra bajo su resguardo y que no tiene conocimiento de que dicha información exista, con lo cual no se configura en su caso, la obligación de cumplir con el acceso a dicha información.

Considerando lo anterior, con la notificación de esta resolución debe tenerse por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General de Informática, puesto que ha verificado la disponibilidad de la

información y rendido su informe en los términos ordenados en su momento por este Comité.

Por otro lado, de la respuesta de la titular de la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, se advierte que esta Unidad Administrativa no cuenta bajo su resguardo con la información sobre la cual se le requirió que verificara la disponibilidad; ya que según informa, esa Dirección no cuenta con dicha información, a saber, sistemas de control y gestión para la creación, ocupación, otorgamiento, concurso y/o designación de plazas administrativas, como tal.

No obstante lo anterior, puesto que si se cuenta con algunos mecanismos de gestión y control regulados en algunos procedimientos contenidos en los Manuales de Procedimientos relacionados con las actividades referidas, y aunque no pueden ser considerados como sistemas, en sentido estricto, los documentos que contienen la información relativa a dichos mecanismos han sido recabados por la Dirección General de Planeación de lo Jurídico y se encuentran disponibles.

Considerando lo anterior, con la notificación de esta resolución debe tenerse por cumplido el requerimiento realizado a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, puesto que ha verificado la disponibilidad de la información, y recabado la que consideró que pudiera ser de utilidad al solicitante, al no contar con la que éste requería de manera específica. Por tanto, dentro de los tres días hábiles siguientes al que se notifique la presente resolución, la Dirección General de Planeación de lo Jurídico deberá poner a disposición del solicitante la información que recabó, en las modalidades que prefiere.

Por último, de la respuesta del titular de la Dirección General de Personal contenida en el oficio DGP/DCP/0870/2007, se advierte que, al momento en que el mismo fue remitido, dicha unidad administrativa no había dado cumplimiento con la determinación dictada por este Comité al resolver la Clasificación de Información 11/2007-A. Lo anterior debido a que dicha determinación en lo que a esta unidad respecta, tenía por objeto requerirle para que verificara la disponibilidad de todos los puntos que integran la solicitud de información atendiendo a las reglas contenidas en los artículos 28 y 29 del Reglamento de este Alto Tribunal en la materia, e informara al respecto en un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se le notificara la resolución; y el oficio que contiene la respuesta de dicha Dirección General, únicamente tuvo por objeto solicitar una prórroga para dar cumplimiento con lo anterior.

Así mismo se advierte que, no obstante que la determinación del Comité expresamente tenía por objeto, como se ha dicho, requerir nuevamente a la unidad referida que verificara la disponibilidad de la información solicitada de manera completa, dicha unidad administrativa se encontraba apenas verificando la disponibilidad, pero únicamente respecto de dos de los cinco puntos que integran la solicitud de acceso, a saber, respecto de los medios de impugnación en cuestión y los sistemas de control y gestión.

Por otro lado, en relación con la solicitud de prórroga, la unidad administrativa referida expuso como razón para justificarla, el hecho de que el período de tiempo que comprende la información solicitada, no le había permitido completar el cumplimiento de la determinación dictada por este Comité.

Al respecto, cabe recordar que el primer resolutivo de la Clasificación de Información 11/2007-A, tenía por objeto reponer parcialmente el procedimiento, puesto que el primer informe de la Dirección General de Personal al requerimiento que le hizo la Unidad de Enlace al dar trámite a la solicitud de información de Carlos Eduardo Castro Alcudia, no informaba nada sobre la disponibilidad de la información ni sobre su clasificación, como expresamente establecen los artículos 28 y 29 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental; dicho primer informe únicamente listaba diversos acuerdos plenarios y de administración, siendo evidente además, por la fecha de los mismos y su denominación, que los mismos de ninguna manera podían satisfacer la solicitud de información de manera exhaustiva.

Considerando lo anterior, la solicitud de prórroga que emitió la Dirección General de Personal no encuentra justificación en este momento. Lo anterior, puesto que desde la primera vez que se le requirió la verificación de la disponibilidad de la información, dicha unidad administrativa pudo haber advertido que el plazo que tenía legalmente establecido para llevarla a cabo no iba a ser suficiente, por lo que, en todo caso, la solicitud debió formularla en ese momento en lugar de limitarse a listar una serie de acuerdos.

Sin embargo de lo anterior, en relación con la solicitud de prórrogas que formulan las unidades administrativas para llevar a cabo la verificación de la información, este Comité ha venido sosteniendo (Clasificaciones de Información 48/2007-A y 51/2007-A) que el plazo

para dar respuesta debe ser computado a partir del día siguiente a aquél en que feneció el plazo sujeto a prórroga, previsto en el artículo 28 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental. No obstante, este criterio no podría aplicar al presente caso, debido a la etapa en la que se encuentra el trámite respectivo y al tiempo que ha transcurrido desde el primer requerimiento que se le hizo a la Dirección General de Personal.

Así pues, suponiendo que la prórroga fuera concedida, tendría que fijarse un momento para comenzar el cómputo del plazo de la misma que no estuviera sujeto a condiciones o circunstancias inciertas, por lo que dicho momento tendría que ser aquél en el que se recibió el oficio de la unidad administrativa referida que tuvo por objeto la solicitud de dicha prórroga; con lo cual, contaríamos diez días hábiles a partir del diecisiete de agosto, por lo que la prórroga habría vencido desde el pasado tres de septiembre.

Ahora bien, durante el trámite de la presente Ejecución, fue recibido el oficio DGP/DRL/718/2007 de veinticinco de septiembre de la Dirección General de Personal, que informa:

En atención a su oficio número SEJA-0781/07 de fecha 21 de septiembre y en alcance a nuestro oficio número DGP/DCP/0870/2007 de fecha 17 de agosto de 2007, nos permitimos acompañar al presente(,) documento que integra la información correspondiente a los medios de impugnación detallados, es decir, los recursos con los cuales se ha contado durante el periodo del 31 de diciembre de 1994 a la fecha; para el caso de existir inconformidades u objeciones en lo que hace a la creación, ocupación, otorgamiento, concurso y/o designación de plazas administrativas en este alto tribunal, así como los supuestos de procedibilidad (sic), plazos para su interposición, personas facultadas para hacerlos valer, instancias resolutoras (sic) de los mismos y en general las reglas para su substanciación, marco normativo y los sistemas informáticos de control y gestión utilizados en el periodo mencionado.

Del oficio citado se advierte, por un lado, que la Dirección General de Personal, igual que en su oficio DGPJ/463/2007 de diecisiete de agosto de dos mil siete, no informa nada, ni hace referencia a tres de los cinco puntos que integran la solicitud de información de Carlos Eduardo Castro Alcudia; y por otro lado, que ha recabado la información correspondiente a dos de los puntos que integran dicha solicitud y la ha remitido -de acuerdo con el criterio supuesto

anteriormente- quince días hábiles después de haber vencido el plazo que dicha unidad administrativa solicitó.

Cabe recordar, que la verificación de la información tal como le fue ordenada a la Dirección General de Personal en su momento por este Comité, abarcaba, respecto de la creación, ocupación, otorgamiento, concurso y/o designación de plazas administrativas en este Alto Tribunal, del período comprendido del 31 de diciembre de 1994 a la fecha, los siguientes puntos:

1. Cualquier documento que detalle los procedimientos.
2. Marco normativo completo, inclusive circulares, instrucciones oficiales que consten en documento escrito, acuerdos, lineamientos, reglamentos interiores, contrato colectivo de trabajo y demás conducentes y aplicables al tema.
3. Instancias responsables.
4. Los medios de impugnación detallados, es decir, los recursos con los cuales se ha contado durante el período del 31 de diciembre de 1994 a la fecha; para el caso de existir inconformidades u objeciones en lo que hace a la creación, ocupación, otorgamiento, concurso y/o designación de plazas administrativas en este Alto Tribunal, así como los supuestos de procedibilidad (sic), plazos para su interposición, personas facultadas para hacerlos valer, instancias resolutoras (sic) de los mismos y en general las reglas para su substanciación.
5. Los Sistemas de Control y Gestión utilizados durante el mencionado período del 31 de diciembre de 1994 a la fecha, respecto a la creación, ocupación, otorgamiento, concurso y/o designación de plazas administrativas de este Alto Tribunal: la descripción de las herramientas tecnológicas, es decir, sus objetivos generales y específicos, plataforma tecnológica requerida para su operación, instancias encargadas de su diseño, desarrollo, pruebas e implementación, así como los rubros o segmentos que las integran y el área encargada de su operación y en su caso de brindar soporte técnico.

Expuesto lo anterior y en su consideración, este Comité determina que la Dirección General de Personal deberá, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquél en el cual le sea notificada la presente resolución, poner a disposición del solicitante la información que

recabó, en las modalidades que prefriere; así mismo, en el mismo plazo, deberá verificar la disponibilidad de los tres puntos restantes y, en su caso, recabar la documentación correspondiente y remitir el informe respectivo, tal como fue ordenado en su momento por este Comité.

Finalmente, se hace del conocimiento del solicitante que dentro de los quince días hábiles siguientes al que tenga conocimiento de esta resolución, podrá interponer el recurso de revisión previsto en el artículo 37 del Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal para la Aplicación de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, publicado en el Diario Oficial de la Federación el dos de abril de dos mil cuatro.

Por lo expuesto y fundado, este Comité resuelve:

PRIMERO. Se tienen por cumplidos los requerimientos dictados a las Direcciones Generales de Informática y de Planeación de lo Jurídico en la Clasificación de Información 11/2007-A, en los términos señalados en la segunda consideración de esta resolución.

SEGUNDO. Gírese comunicación a la Dirección General de Planeación de lo Jurídico, a fin de poner a disposición del solicitante la información recabada en las modalidades que señaló.

TERCERO. Se tiene por parcialmente cumplido el requerimiento dictado a la Dirección General de Personal en la Clasificación de Información 11/2007-A.

TERCERO. Con base en el anterior resolutivo, gírese comunicación a la Dirección General de Personal a fin de que rinda el informe sobre los tres primeros puntos que integran la solicitud de información, en los términos señalados en la parte final de esta resolución..

Notifíquese la presente resolución a la Unidad de Enlace para que a la brevedad la haga del conocimiento del solicitante, de la Secretaría General de Acuerdos, de la Dirección General de Comunicación Social y de la Dirección General de Difusión; así mismo para que la reproduzca en medios electrónicos de consulta pública.

Así lo resolvió en su décima sesión ordinaria del día tres de octubre de dos mil siete, el Comité de Acceso a la Información de la Suprema Corte de Justicia de la Nación por unanimidad de cuatro votos del

Secretario Ejecutivo de Asuntos Jurídicos, en su carácter de Presidente, del Secretario Ejecutivo Jurídico Administrativo, del Secretario Ejecutivo de la Contraloría y del Secretario Ejecutivo de Servicios. Firman el Presidente y Ponente con el Secretario del Comité que autoriza y da fe.

EL SECRETARIO EJECUTIVO DE
ASUNTOS JURÍDICOS,
LICENCIADO RAFAEL COELLO
CETINA, EN SU CARÁCTER DE
PRESIDENTE.

EL SECRETARIO EJECUTIVO
JURÍDICO ADMINISTRATIVO,
MAESTRO ALFONSO OÑATE
LABORDE.

EL SECRETARIO DE ACTAS Y
SEGUIMIENTO DE ACUERDOS,
LICENCIADO ARISTÓFANES
BENITO ÁVILA ALARCÓN.